

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACION	680514089001-2020-00070-00
DEMANDANTE	COOMULDESA LTDA.
DEMANDADOS	LIBIA MARIA AVENDAÑO AYALA, MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA y MIGUEL CARREÑO PINTO
AUTO:	ORDENA SECUESTRO Y COMISIONA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

La doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como endosataria de COOMULDESA, mediante escrito enviado al correo institucional, solicita ordenar el secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **314-26139** y **314-63935** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de los demandados MIGUEL CARREÑO PINTO y MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA, bienes que se encuentran embargados dentro del presente proceso.

Al revisar los certificados se observa que se encuentran registrados los embargos de los citados predios, por lo que se procederá ordenar el secuestro.

De conformidad con lo dispuesto en art. 37 y ss del C.G.P., se comisionará al señor Juez Promiscuo Municipal de Cepitá, para la práctica de la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que los predios a secuestrar se encuentran ubicados en ese Municipio, a quien se le concederán amplias facultades, incluida la de subcomisionar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

### RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los siguientes bienes inmuebles:

1. Predio rural Lote 9, ubicado en la vereda el Centro del Municipio de Cepitá identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-26139** la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad del demandado MIGUEL CARREÑO PINTO
2. Predio Urbano lote 16 ubicado en el Municipio de Cepitá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **314-63395** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta, de propiedad de la demandada MARIA MAGDALENA AVENDAÑO AYALA

SEGUNDO: COMISIONAR Para la práctica de esta diligencia de secuestro, al señor JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE CEPITÁ, quien queda facultado para señalar fecha y hora para la diligencia indicada, nombrar y posesionar al

secuestre, reemplazarlo si fuere necesario, comunicarle a éste la fecha para llevar a cabo la diligencia, fijarle honorarios y resolver cualquier situación que se presente para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: Por Secretaría, líbrese el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos del caso, remítase según corresponda adjuntando copia del auto que ordena el secuestro, así como de los certificados de tradición y libertad con la respectiva anotación de registro del embargo.

CUARTO: REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia de los documentos que se requieran para establecer la dirección exacta y linderos de los inmuebles a secuestrar, y preste la colaboración necesaria para la diligencia ordenada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

**Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f166bf8d1bc0ad1ae28bad701a40625ded676bc6d5cea932d19b3cc94b625f14**

Documento generado en 01/07/2022 08:55:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**